



RESOLUCION No. CSJSUR21-140
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJSUA17-177 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó al concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que a través de Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018 y aquella que la modificó, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El día 17 de mayo de 2019, mediante Resolución No. CSJSUR19-75 y **Resolución CSJSUR20-123 del 17 de Noviembre de 2020**, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, acto administrativo contra el que se interpusieron recursos, resueltos a través de las Resoluciones CSJSUR19-137, 138, 139, 140, 141 y 142 del 17 de mayo de 2019, CSJSUR20-133, 134, 135 y 136 del 20 de noviembre de 2020, CSJSUR21-41 del 25 de febrero de 2021 y CSJSUR21-52, 53 y 54 del 12 de marzo de 2021, confirmadas en su integridad por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Posteriormente, con Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles destinado a la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre como desarrollo de la convocatoria mencionada.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la resolución No. CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, contra las decisiones individuales relacionadas con los puntajes asignados en “Experiencia y Docencia”, “Capacitación” y “prueba psicotécnica”, procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los dentro de los diez

(10) días siguientes a la desfijación del acto administrativo, es decir, del 1 al 16 de junio de 2021.

Que dentro del término legal la aspirante Nury del Carmen Gutiérrez Buelvas presentó recurso de reposición contra el resultado individual asignado al ítem “Experiencia y Docencia Adicional”.

Con fundamento en el artículo 164 de la ley 270 de 1196, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Corporación. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
- Prueba psicotécnica: Hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia: Hasta 100 puntos.
- Capacitación adicional: Hasta 100 puntos

DEL RECURSO INTERPUESTO

FACTOR CAPACITACION ADICIONAL

La señora Nury del Carmen Gutiérrez Buelvas, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Tribunal, presenta inconformidad frente al puntaje otorgado al factor Experiencia Adicional y Docencia al considerar que se deben tener en cuenta las certificaciones de estudios aportadas con la presentación del recurso para obtener con ello un mayor puntaje en este factor, pues a su juicio se deduce que puede seguir desempeñándose en el cargo para el cual concursó, como lo ha venido haciendo desde el 01 de diciembre de 2008.

Los documentos no aportados al momento de la inscripción que se pretenden sean tenidos en cuenta son los siguientes:

- Título profesional como Abogado, otorgado por la Corporación Universitaria Regional del Caribe “CURC – IAFIC”, recibido el 29 de Diciembre de 2020.
- Diplomado en REGIMEN ADUANERO, PORTUARIO Y LOGISTICO otorgado por la Corporación Universitaria Regional del Caribe “CURC – IAFIC”, recibido el 29 de Diciembre de 2020, con una intensidad horaria de 120 horas
- Diplomado PARA LA PRACTICA JUDICIAL EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO otorgado por la ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA

BONILLA” desde el 02 de octubre hasta el 09 de Diciembre de 2020, con una intensidad horaria de 144 horas.

- Diplomado en ACCIONES CONSTITUCIONALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES otorgado por la ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” desde el 18 de enero hasta el 20 de abril de 2021, con una intensidad horaria de 144 horas de formación e-learning

Sostuvo también que en el factor de Capacitación Adicional obtuvo 30 puntos y que dentro de las capacitaciones anexadas se encuentra el Diploma del Título de Contador Público, expedido por la Corporación Universitaria del Caribe “CECAR”, del cual otorgaría según el cuadro un puntaje de 20, también manifiesta anexó Diploma de Especialización en Gerencia Pública, expedida por CECAR, con el cual obtendría 20 puntos adicionales, así como un diploma del Diplomado en Contabilidad Pública, también expedido por CECAR, que según la tabla le representaría un puntaje de 10. En este sentido, daría un total de 50 puntos en este factor.

1.1. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con referencia a la inconformidad relacionada con la valoración del factor capacitación adicional es importante recordar que el numeral 3.5.9 del Acuerdo de convocatoria estableció aplicable a todos los cargos a proveer, que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado **relacionados con el cargo de aspiración** o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012 (Negrillas nuestras)

Sostuvo el mismo acuerdo que **Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.** Así, el puntaje máximo a obtener sería de 100 puntos atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
---	--	----------------------------------	---	---	--

<u>Nivel profesional -</u> Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo –</u> Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos se tendría en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Para resolver de manera concreta el recurso por cuenta de este factor, procederemos a su estudio así:

Verificada la información que reposa en la base datos enviada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial se tiene que los documentos aportados por la aspirante al momento de su inscripción para ser tenidos en cuenta en el factor capacitación y capacitación adicional fueron valorados en debida forma, a los cuales se les realizaron observaciones de rigor así:

ACTUALIZACION TRIBUTARIA	SIN INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA
DIPLOMADO CONTABILIDAD PUBLICA	10 PUNTOS
SEMINARIO PRODUCTIVO	SIN INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA
ESPECIALIZACION EN GERENCIA PUBLICA	20 PUNTOS
INFORMACION EXOGENA	SIN INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA
EMPRESAS CON ENFOQUE FINANCIERO	SIN INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA
ACTUALIZACION TRIBUTARIA	SIN INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA

Por otra parte, el acuerdo de convocatoria reguló en el punto 3.3 el lugar y término para las inscripciones, especificando para tales efectos los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre de 2017; así mismo, la norma indicó en el punto 3.4 que los aspirantes debían anexar en esa oportunidad los documentos o certificaciones tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional. En ese sentido, resulta válido señalar que vencido el término de inscripción no es factible complementarse documentación alguna para esos fines.

Conforme lo anterior, del escrito impetrado por la aspirante, resulta claro que al presentar documentación que acredita su capacitación con posterioridad a la inscripción con el ánimo de que la misma sea tenida en cuenta para aumentar la puntuación obtenida en el factor Capacitación adicional, se extravía el cumplimiento de los anteriores requisitos contenidos en el Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2011, siendo pertinente por tanto, recordar que el Acuerdo es la norma del concurso, de tal suerte que los aspirantes que participaron en la convocatoria debían acogerse a los términos y condiciones allí planteados. Al respecto ha precisado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia que la misma se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

Es así que los aspirantes que decidieron participar en el concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Sincelajo y Administrativo de Sucre, debían acogerse a las reglas contenidas en el acuerdo de convocatoria y aportar los documentos de la forma allí exigida en tanto que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, y por tanto, es de forzoso cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el Acuerdo, y no a simples deducciones; de tal suerte que su inobservancia, da lugar a las consecuencias también indicadas en el mismo acto administrativo.

Así las cosas, se tiene que las certificaciones de formación que no fueron aportadas dentro de la oportunidad debida, no serán tenidas en cuenta por esta Seccional en sede del recurso interpuesto.

La misma consideración le es aplicable al argumento traído a colación por la Señora Nury del Carmen Gutiérrez Buelvas en torno a la revisión de los parámetros utilizados para el resultado publicado en el cual se le otorgó 30 puntos en el factor capacitación adicional y no 50 como pretende le sean asignados, pues como ha sido manifestado en líneas anteriores, acreditada efectivamente la capacitación exigida para el cumplimiento del requisito mínimo en los cargos a los cuales se aspira, las formaciones que excedan este serán las tenidas en cuenta como capacitación adicional. Por tanto, en el caso específico, el título de contador público al cual pretende se le asignen 20 puntos, corresponde a la acreditación del requisito mínimo que no puede ser doblemente valorado, siendo entonces correcto la valoración de los 30 puntos asignados.

Por último, el numeral 7.2 del acuerdo de convocatoria alusivo a la Reclasificación establece que expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

En ese orden, se informa que en sede de reclasificación, la aspirante podrá aportar las nuevas certificaciones que le permita obtener un mejor puntaje dentro del Registro de Elegibles vigente para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal.

En consecuencia, expuesto lo anterior, no es posible reponer la decisión individual de la señora Nury del Carmen Gutiérrez Buelvas, contenida en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021 y en su lugar, conceder recurso de Apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. No reponer la decisión individual del factor capacitación Adicional señora Nury del Carmen Gutiérrez Buelvas, inscrita en el Registro Seccional de Elegibles del cargo Profesional Universitario de Tribunal, en consecuencia conceder el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial.

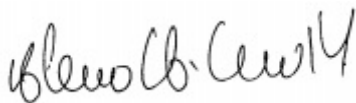
ARTICULO 2º.- La presente Resolución se notificará mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Link Consejo Superior de la Judicatura/ Consejos Seccionales/ SUCRE/ Concursos/ Convocatoria No. 4 Recursos

ARTICULO 3º.- Vencido el término de fijación, remítase Resolución y anexos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo de su competencia.

ARTICULO 4º.- Contra la decisión individual contenida en esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Vicepresidente

AAAM